

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDO TOMADO EN SESIÓN 2784-2019

CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DEL 2019

ARTÍCULO II, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. La nota del 10 de diciembre del 2019 (REF. CU-895-2019), suscrito por la persona funcionaria del Procedimiento Administrativo del Expediente 03-2017, en el que comunica que el 5 de diciembre del año en curso, hizo solicitud formal a la Junta de Relaciones Laborales para que interviniera en su caso, el cual está en trámite en el Consejo Universitario.
2. En la sesión 2783-2019, Art. III, inciso 1) celebrada el 5 de diciembre del 2019, el Consejo Universitario trasladó el Expediente 03-2017 a la Oficina Jurídica, para el dictamen correspondiente.

SE ACUERDA:

Remitir a la Oficina Jurídica la nota del 10 de diciembre del 2019, enviada por la persona funcionaria del Procedimiento Administrativo del Expediente 03-2017, para lo que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III

CONSIDERANDO:

La inquietud planteada por la señora Guiselle Bolaños Mora, miembro externo del Consejo Universitario, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2783-2019, Art. V, celebrada el 5 de diciembre del 2019.

SE ACUERDA:

Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2783-2019, Art. V, celebrada el 5 de diciembre del 2019, para que se lea de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

- 1. La visita a la presente sesión del Consejo Universitario, de la señora Sonia Rojas Vargas, directora a.i. del Centro de Educación Ambiental (CEA) y el señor Jaime García González, funcionario del CEA, quienes exponen la “Propuesta de Actualización y Fortalecimiento del CEA”.**
- 2. La UNED desde su creación cuenta con una cultura de educación ambiental y compromiso de preservación del medio ambiente.**
- 3. El Centro de Educación Ambiental (CEA) ha estado presente en los fundamentos de la noble misión de la UNED en la sociedad costarricense.**
- 4. En la sesión 2037-2010, Art. III, inciso 4), celebrada el 24 de mayo del 2010, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento del Centro de Educación Ambiental.**
- 5. El compromiso que tiene la Universidad de seguir promoviendo la educación ambiental e impulsando acciones para la preservación del ambiente.**
- 6. Los Lineamientos de Política Institucional incluyen el tema ambiental como un eje primordial en el quehacer institucional.**

SE ACUERDA:

- 1. Instar al Consejo de Vicerrectoría Académica para que establezca políticas de coordinación entre las Escuelas, el Centro de Educación Ambiental y la Dirección de Extensión Universitaria, de manera que se desarrollen proyectos en el área ambiental y de promoción de prácticas ambientales en las diferentes comunidades.**
- 2. Solicitar a la Vicerrectoría Académica que implemente los mecanismos mediante los cuales se constate que los ejes transversales declarados en los Lineamientos de Políticas Institucional se estén utilizando para**

asegurar su cumplimiento en los programas de la Universidad.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio R-1280-2019 del 4 de diciembre del 2019 (REF. CU-875-2019), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que remite el borrador del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y la Fundación sin Límites para el Desarrollo Humano.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el borrador del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y la Fundación sin Límites para el Desarrollo Humano, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 31 de marzo del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio R-1281-2019 del 4 de diciembre del 2019 (REF. CU-876-2019), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que remite el borrador del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y la Universidad Tecnológica de Honduras.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el borrador del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y la Universidad Tecnológica de Honduras, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 15 de abril del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)**CONSIDERANDO:**

El correo electrónico del 5 de diciembre del 2019 (REF. CU-880-2019), suscrito por la señora Sonia María Rojas Vargas, directora a.i. del Centro de Educación Ambiental (CEA), en el que remite la Propuesta de Fortalecimiento y Actualización del Centro de Educación Ambiental (CEA), expuesta al Consejo Universitario en sesión 2783-2019, celebrada el 5 de diciembre del 2019.

SE ACUERDA:

- 1. Remitir a la Vicerrectoría Académica la Propuesta de Fortalecimiento y Actualización del Centro de Educación Ambiental (CEA), para que la tome en consideración al atender lo solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2783-2019, Art. V, celebrada el 5 de diciembre del 2019.**
- 2. Solicitar a la Vicerrectoría Académica que presente al Consejo Universitario una propuesta para el fortalecimiento del CEA, a más tardar el 31 de marzo del 2020.**

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 4)****CONSIDERANDO:**

El oficio R-1282-2019 del 4 de diciembre del 2019 (REF. CU-881-2019), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que remite la Adenda primera al Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y Cable Zarcero Sociedad Anónima.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la Adenda primera al Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica y Cable Zarcero Sociedad Anónima, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de abril del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 5)**CONSIDERANDO:**

1. **El oficio ECA-2019-1403 del 2 de diciembre del 2019 (REF. CU-882-2019), suscrito por el señor Federico Li Bonilla, director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que solicita levantar la suspensión de la oferta académica del nivel de Bachillerato y Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Cooperativa y Asociativas, y aprobar la reapertura de la nueva matrícula para la Carrera de Cooperativas y Asociativas.**
2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2502-2016, Art. V, inciso 1-a), punto No. 3, celebrada el 17 de marzo del 2016, que indica lo siguiente:**

“Solicitar a la Administración:

- a) **Suspender la oferta académica del nivel de Bachillerato y Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Cooperativas y Asociativas, a partir del II cuatrimestre del 2016.**
- b) **Realizar un estudio, en el cual se valore la pertinencia y la permanencia de la Carrera de Bachillerato y Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Cooperativas y Asociativas.”**

SE ACUERDA:

1. **Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la solicitud planteada por el director de la Escuela de Ciencias de la Administración, referente a levantar la suspensión de la carrera de Ciencias de la Administración con énfasis en Cooperativas y Asociativas, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de abril del 2020.**
2. **Solicitar a la Escuela de Ciencias de la Administración que haga llegar a Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el estudio que justifique la reapertura de la carrera de Ciencias de la Administración con énfasis en Cooperativas y Asociativas, tal y como fue solicitado por este Consejo Universitario en sesión 2502-2016, Art. V, inciso 1-a), punto 3-b), celebrada el 17 de marzo del 2016.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 6)**CONSIDERANDO:**

El oficio FEU-2382 del 5 de diciembre del 2019 (REF. CU-883-2019), suscrito por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED), en el que informa que en sesión ordinaria 539, capítulo IV, artículo 1, inciso 1 celebrada el 4 de diciembre del 2019, se designaron a los representantes estudiantiles en el Jurado del Galardón de la Persona Profesora Distinguida del 2019, a partir del 5 de diciembre del 2019 y hasta finalizar el proceso de elección de la persona profesora distinguida del 2019.

SE ACUERDA:

1. Informar a la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED), que ya fue designada la persona profesora distinguida de la Escuela de Ciencias de la Educación, por lo que ya concluyó el trabajo del jurado nombrado para tal efecto.
2. Avalar la integración de los siguientes estudiantes en los jurados que analizan los atestados de las personas profesoras postuladas para el otorgamiento del galardón de la persona profesora tutora distinguida del 2019:

Nombre	Jurado calificador
María del Milagro Flores González	Dirección Extensión Univ.
Ligia Elena Matamoros Bonilla	Dirección Extensión Univ.
Andreína Castañeda Molina	ECA
Yesenia Vizcaíno Chávez	ECA
Karla Rojas Agüero	ECEN
Karol Borbón Calderón	ECEN
Steven Jiménez Badilla	ECSH
Jorge Gutiérrez Fernández	ECSH

3. Informar este acuerdo a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, para lo que corresponde.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 7)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio AL-CU-2019-0096 del 5 de diciembre del 2019 (REF. CU-885-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2781-2019, Art.

II, inciso 7) celebrada el 20 de noviembre del 2019, brinda dictamen referente a la solicitud de interpretación del artículo 21, inciso c) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, planteada por la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio ORH.2019.943 del 14 de noviembre del 2019 (REF. CU-825-2019).

Se transcribe a continuación el citado dictamen de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario:

“El Consejo Universitario acordó trasladar para análisis el oficio ORH.2019.943 en el cual la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos solicita interpretación auténtica del artículo 21 inciso c) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal de la UNED solicitando expresamente lo siguiente: “Es la luz de presente artículo, el artículo 24 y el análisis del acta de la sesión 1686-2004, celebrada el 29 de enero del 2004; concernientes a esta temática, en la cual se evidencia que la voluntad de los legisladores era el que, la designación de recayera sobre un tutor que contara con al menos un cuarto de tiempo en propiedad, y siendo este órgano colegiado, a quien tiene la competencia para generar la interpretación auténtica, de la norma. Solicito se defina si el artículo 21 c) del reglamento en cuestión debe corresponder o no a un nombramiento en propiedad o la voluntad del Consejo Universitario es permitir que el nombramiento recaiga en tutores que solo requieran contar con nombramiento a plazo fijo, aunque sean interinos.”

Análisis.

Hacer una interpretación auténtica es una función que realiza el órgano o la persona que emitió la norma y se utiliza para situaciones o casos en que la norma no resulte clara o sea confusa y deba hacerse alguna aclaración en términos de cuál es el verdadero contenido del texto de la norma.

En este caso la solicitante pide una interpretación auténtica del contenido del inciso c) del artículo 21 del Reglamento de Concursos de la UNED que textualmente indica lo siguiente:

ARTÍCULO 21: Requisitos:

Los requisitos para los aspirantes a la designación de Encargado de Cátedra o Encargado de Programa son:

a) La designación deberá recaer en un profesor que reúna los requisitos de idoneidad profesional, conforme al área de la respectiva Cátedra o Programa, previa valoración de la Oficina de Recursos Humanos.

b) Poseer una maestría y ser profesional 3, o poseer licenciatura y ser profesional 4. Este requisito debe ser confirmado por la Oficina de Recursos Humanos. //Se deja en suspenso su aplicación para el personal académico nombrado actualmente en la Universidad. El personal académico de nuevo ingreso deberá cumplir con el requisito mínimo de maestría académica o maestría profesional con licenciatura, para poder ser designado como Encargado de

Cátedra o Encargado de Programa// 1 En los casos de los profesores tutores de jornada especial y otros profesores de la Escuela u otros funcionarios de la Universidad, participantes en el concurso y que aún no cuentan con dicha ubicación, la Comisión de Carrera Profesional valorará de manera prioritaria los atestados de estos funcionarios, con la finalidad de que emitan el dictamen correspondiente.

c) Poseer nombramiento en alguna dependencia de la Universidad, con una jornada de al menos ¼ TC.

d) El aspirante deberá presentar un Plan de Trabajo, sobre el cual se evaluará su gestión. (Se suple el resaltado)

De manera específica la consultante pide la interpretación auténtica de este inciso ya que fue revisado por el Consejo Universitario en una reforma que se hizo al Reglamento y cuya discusión consta en la sesión N° 1686-2004.

Para comprender el tema revisé en detalla discusión de esa sesión y durante esa discusión no se incluye el tema de si el inciso c) del artículo 21 debe incluir la palabra propiedad o no. Sin embargo, al momento de adoptar el acuerdo en dicho inciso c) se elimina la palabra propiedad y el texto queda como se encuentra actualmente indicando: “c) *Poseer nombramiento en alguna dependencia de la Universidad, con una jornada de al menos ¼ TC.*”.

Posteriormente se recibe en el Consejo Universitario el oficio CIDREB-A.R.B.-18-075 de fecha 10 de abril de 2018, en el cual la encargada del Centro de Documentación, Información y Recursos Bibliográficos indicó lo siguiente:

“(…) He logrado determinar que según la sesión del Consejo Universitario 1686, Art. IV, inciso 6), dentro de las modificaciones realizadas a este Reglamento, la expresión “en propiedad” debió desaparecer del contenido del inciso c) del artículo 21.

Por lo anteriormente expuesto, les comunico que hemos corregido este error en la normativa publicada en la página web.”

En conocimiento de este oficio, el Consejo Universitario discute nuevamente el tema en la sesión 2654-2018 el 12 de abril de 2018. En esa sesión, se conoce el oficio y de interés para el tema en análisis, transcribo lo siguiente:

“(…) EDGAR CASTRO: (...) El tema es que estaba publicada la reglamentación anterior, no habían actualizado en la web la reglamentación nueva donde se indicaba que el tema o la expresión en propiedad debía desaparecer. Creo que a más de entender la Oficina de Recursos Humanos está exigiendo que sea en propiedad, argumentando que no estaba en la web la información actualizada, entonces esto de alguna u otra manera también impacta en el tema de encargados de cátedra. ÁLVARO GARCÍA: Efectivamente, creo que esto es un error que ya se había detectado, incluso, estuve revisando un poco ese tema, precisamente por la problemática que en la Escuela de Administración se estaba generando y sé que en varias Escuela de Sociales y otras, que tenga

conocimiento de primera mano y habíamos revisado y encontramos que es un error material que no esté en lo que está publicado en la web. Ahora que doña Heidi dice que, efectivamente, ya se actualizó ese reglamento, creo que se subsanó ese tema específico y sería bueno que ya que la Oficina de Recursos Humanos ha estado actuando de acuerdo con la normativa que estaba publicada creo que también es lo correcto que le comuniquemos esta actualización de la reglamentación para que tenga conocimiento y lo aplique inmediatamente, tal y como corresponde y así eliminar ese problema y creo que ya no lo tenemos que pasar a Trámite Urgente. EDGAR CASTRO: La propuesta es que hay un acuerdo de comunicarlo a la Oficina de Recursos Humanos para que proceda. Este tema está relacionado con encargados de cátedra porque ellos están exigiendo propiedad para nombramientos de encargados de cátedra. El acuerdo sería comunicar a la Oficina de Recursos Humanos, a la Vicerrectoría académica y a los directores de Escuela que debe procederse según lo establecido en lo indicado por doña Heidy, ya fue subsanado. Ya se actualizó en la página web de la UNED el Reglamento de Concursos para la Selección de Personal en el artículo 21, inciso c), en lo que corresponde a requisitos. Creo, Ana Myriam que deberíamos indicar que la modificación realizada a este reglamento, la expresión "en propiedad" debió desaparecer del contenido porque esa es la base fundamental de la problemática. Someto a votación la propuesta de acuerdo, ¿estamos de acuerdo con aprobarla? y en firme.

Al respecto se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO IV, inciso 11)

CONSIDERANDO:

1. El oficio CIDREB-A.R.B.-18-075 del 10 de abril del 2018 (REF. CU-248-2018), suscrito por la señora Heidy Aguirre, jefa a.i. del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos (CIDREB), en el que informa que ha logrado determinar que, según el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1686-2004, Art. IV, inciso 6), del 29 de enero del 2004, dentro de las modificaciones realizadas en el Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, la expresión "en propiedad" debió desaparecer del contenido del inciso c) del artículo 21, y comunica que ha corregido el error en la normativa publicada en la página web.

2. El CIDRED también realizó la corrección de las letras de los incisos correspondientes al artículo 21 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. SE ACUERDA:

1. Dar por recibidas y aceptadas las correcciones realizadas por el CIDREB al artículo 21 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.

2. Comunicar a la Oficina de Recursos Humanos, a la Vicerrectoría Académica y a los directores de Escuela que ya se corrigió en la página web de la Universidad, el artículo 21, inciso c) del Reglamento de Concursos para la

Selección de Personal, conforme fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 1686-2004, Art. IV, inciso 6), del 29 de enero del 2004, el cual indica: "Poseer nombramiento en alguna dependencia de la Universidad, con una jornada de al menos un ¼ de tiempo".

3. Aclarar que el acuerdo tomado en sesión 2648-2018, Art. IV, inciso 2), celebrada el 08 de marzo del 2018, en relación con la suspensión del artículo 21, inciso h) del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, debe leerse "artículo 21, inciso b)".

ACUERDO FIRME"

Vista la discusión y el acuerdo transcritos, del que se resaltan los aspectos más relevantes de la discusión, queda claro que para los señores Consejales de ese momento, la modificación al inciso c) del artículo 21 del Reglamento de Concursos incluyó la eliminación de la expresión "en propiedad" justamente porque ese requisito estaba dando problemas y expresamente se modificó para su eliminación.

Aclaro que en la discusión original sobre esta modificación, que se dio en la Sesión 1686-2004 no se discutió el tema de forma expresa, pero sí se aprobó la modificación integral incluyendo la eliminación de ese requisito. Cuando se conoce la corrección material del Reglamento, en la sesión del 2018, se corrobora la intención del Consejo Universitario de mantener el inciso c) sin ese requisito, aprobando nuevamente que se mantenga la modificación tal y como se aprobó en el año 2004 tal y como consta en la transcripción anterior.

Así las cosas, queda claro que el Consejo Universitario eliminó el requisito de nombramiento en propiedad del inciso c) del artículo 21 del Reglamento de Concursos tal y como está en la redacción actual de norma vigente.

Es decir, en este caso no es necesario hacer una interpretación auténtica de la norma porque su redacción coincide con el texto vigente.

De acuerdo con lo anterior, recomiendo se indique a la Oficina de Recursos Humanos que su solicitud de hacer una interpretación auténtica de la norma citada no es necesaria ya que la literalidad de la misma coincide con lo dispuesto por el Consejo Universitario y así debe aplicarse ya que es el texto actual del inciso c) del artículo 21 del Reglamento de Concursos que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 21: Requisitos:

Los requisitos para los aspirantes a la designación de Encargado de Cátedra o Encargado de Programa son: (...)

c) Poseer nombramiento en alguna dependencia de la Universidad, con una jornada de al menos ¼ TC. (...)"

2. Lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Concursos para la Selección del Personal de la UNED, que a la letra indica:

ARTÍCULO 24: Cuando la designación recaiga en un profesor cuya jornada en propiedad sea inferior al requerimiento de la cátedra o programa, se le incrementará la jornada interinamente por el tiempo que dure la designación. (El subrayado no es de original)

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen AL-CU-2019-0096 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
- 2. Indicar a la Oficina de Recursos Humanos que su solicitud de hacer una interpretación auténtica de la norma citada no es necesaria ya que la literalidad de la misma coincide con lo dispuesto por el Consejo Universitario y así debe aplicarse ya que es el texto actual del inciso c) del artículo 21 del Reglamento de Concursos que indica lo siguiente:**

“ARTÍCULO 21: Requisitos:

Los requisitos para los aspirantes a la designación de Encargado de Cátedra o Encargado de Programa son: (...)

c) Poseer nombramiento en alguna dependencia de la Universidad, con una jornada de al menos $\frac{1}{4}$ TC. (...)

- 3. Indicar a la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos que la designación de un encargado de cátedra o de programa es por un plazo definido. Por lo tanto, si la persona no tiene propiedad en la Universidad, su designación es a plazo definido y mediante un nombramiento interino. Esto en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Concursos para la Selección del Personal.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 8)

CONSIDERANDO:

El oficio AL-CU-2019-0097 del 9 de diciembre del 2019 (REF. CU-886-2019), en el que solicita prórroga hasta el 29 de febrero del 2020 para atender lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2760-2019, Art. III, inciso 13) celebrada el 05 de setiembre del 2019, referente a la solicitud planteada por el señor Álvaro García Otárola, mediante nota del 3 de setiembre del 2019 (REF. CU-616-2019), en la que solicita su propiedad como jefe del Centro de Operaciones Académicas.

SE ACUERDA:

Conceder prórroga hasta el 29 de febrero del 2020, para que la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario presente el dictamen solicitado en sesión 2760-2019, Art. III, inciso 13) celebrada el 05 de setiembre del 2019, referente al caso del señor Álvaro García Otárola.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio CNR-441-2019 del 5 de diciembre del 2019 (REF. CU-890-2019), suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en el que informa que en sesión No. 40-2019, celebrada el 3 de diciembre del 2019 se eligió el logo oficial de la declaratoria 2020 “Año de las Universidades Públicas por la Salud Mental”.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el acuerdo de CONARE referente al logo oficial de la declaratoria 2020 “Año de las Universidades Públicas por la Salud Mental”.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 10)

CONSIDERANDO:

La nota del 10 de diciembre del 2019 (REF. CU-891-2019), suscrito por la señora Marlene Víquez Salazar, coordinadora de la comisión nombrada por el Consejo Universitario en sesión-taller 2780-2019, Art. I, celebrada el 18 de noviembre del 2019, para la definición de políticas de los programas de posgrado en la UNED, en el que remite el informe referente a las propuestas presentadas por las comisiones de trabajo integradas en la citada sesión-taller.

SE ACUERDA:

Enviar a todas las personas que participaron en la sesión taller 2780-2019, celebrada el 18 de noviembre del 2019, la propuesta de políticas para el fortalecimiento de los programas de posgrado de la UNED, presentadas por la comisión nombrada para tal efecto, con el fin de que hagan llegar sus observaciones al Consejo Universitario, a más tardar el 22 de enero del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 11)

CONSIDERANDO:

El oficio SCU-2019-450 del 10 de diciembre del 2019 (REF. CU-898-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que el Consejo de Rectoría aprobó el “Procedimiento de elaboración de actas, comunicación y seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario PUNED SCU-01”, así como el “Formulario FUNED SCU.01.00.01 Seguimiento de Acuerdos”, de conformidad con lo solicitado en sesión 2557-2016, Art. IV, inciso 2), del 27 de octubre del 2016, referente a la recomendación 1.c y 1.d del Informe AOP-2016-01 de la Auditoría Interna.

SE ACUERDA:

Dar por recibido la información de Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario, referente a la aprobación del “Procedimiento de elaboración de actas, comunicación y seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario PUNED SCU-01”, así como el “Formulario FUNED SCU.01.00.01 Seguimiento de Acuerdos”.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 12)

CONSIDERANDO:

El oficio OF-OPES-142-2019-DPI del 6 de diciembre del 2019 (REF. CU-899-2019), suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en el que adjunta el Informe de avance en el proceso de formulación del Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) 2021-2025, con las actividades

realizadas y los productos alcanzados en el 2019. Además informa que los días 9, 10 y 11 de diciembre del 2019 se realizó un taller con la Comisión de Directores de Planificación y las Subcomisiones de indicadores y Control Interno y Riesgo, para la elaboración de la propuesta inicial del plan de acción.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibida la información enviada por la Oficina de Planificación de la Educación Superior del CONARE.
2. Instar a la administración para que promueva en los representantes de la Universidad que participan en los diferentes grupos para la elaboración del PLANES 2021-2025, estén atentos para que en este documento se destaque el quehacer de la UNED. Para tal efecto, se recomienda analizar las observaciones realizadas por el Consejo Universitario en la sesión 2454-2015, Art. II, inciso 1) del 20 de agosto del 2015 (CU-2015-471), al PLANES 2016-2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 13)

CONSIDERANDO:

El oficio DF 847-2019 del 10 de noviembre del 2019 (REF. CU-900-2019), suscrito por el señor Delio Mora Campos, director financiero a.i., en el que solicita el nombramiento interino del señor Roberto Ocampo Rojas, en el puesto de jefatura de la Oficina de Control de Presupuesto, a partir del 12 de marzo del 2020.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina al señor Roberto Ocampo Rojas, como jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, por un período de seis meses, del 12 de marzo al 11 de setiembre del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 14)

CONSIDERANDO:

El oficio DF 848-2019 del 10 de noviembre del 2019 (REF. CU-901-2019), suscrito por el señor Delio Mora Campos, director financiero

a.i., en el que solicita el nombramiento interino de la señora Grace Alfaro Alpizar, como jefe de la Oficina de Presupuesto, a partir del 20 de marzo del 2020.

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Grace Alfaro Alpizar, como jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, por un período de seis meses, del 20 de marzo al 19 de setiembre del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 15)

CONSIDERANDO:

1. El oficio CR-2019-1833 del 11 de diciembre del 2019 (REF. CU-902-2019), suscrito por la señora Eugenia Fallas Muñoz, en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 2062-2019, Artículo III, inciso 4) celebrada el 9 de diciembre del 2019, en el que avala lo solicitado por la señora Sindy Scafidi Ampié, administradora del Centro Universitario de Puntarenas, en relación con la donación de activos de la UNED a la Escuela Mora y Cañas, mediante oficio CEU 9-0803-2019.
2. El artículo 25, inciso i) del Estatuto Orgánico, relativo a las funciones que le corresponden al Consejo Universitario, establece lo siguiente:

“Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.”

SE ACUERDA:

1. Aprobar la enajenación de los siguientes activos ubicados en el Centro Universitario de Puntarenas y se solicita a la administración que realice el procedimiento establecido para la donación de estos activos de la Universidad:

No. activo	Descripción	Cantidad
15350	Abanico techo	1
15357	Abanico techo	1
15352	Abanico techo	1
s/a	Abanico de pared mastertech	1
15358	Abanico techo	1

15356	Abanico techo	1
15351	Abanico techo	1
30066	Pizarra acrílica	1
21679	Abanico techo	1
19231	Abanico techo	1
11308	Abanico techo	1
15355	Abanico techo	1
30235	Pizarra acrílica	1
26161	Pizarra acrílica	1
11970	Abanico techo	1
22542	Abanico de pared	1
516319	Abanico de pared	1
519696	Pizarra acrílica	1
26163	Pizarra acrílica	1
19230	Abanico aéreo	1
21677	Abanico aéreo	1
11972	Abanico aéreo	1
4379	Mesa/escritorio	1
11975	Abanico aéreo	1
s/a	Pizarra acrílica grande	1
12017	Abanico aéreo	1
s/a	Gabinete aéreo	2
s/a	Pizarra acrílica y corcho	1
26162	Pizarra acrílica	1
13538	Pizarra acrílica	1
15354	Abanico de techo	1
s/a	Mueble de metal	1
s/a	Abanico de techo	1

2. **Resaltar la colaboración brindada por la Escuela Mora y Cañas a la labor educativa de la UNED, durante más de veinte años como sede del Centro Universitario de Puntarenas.**

3. **Dado que la información brindada por la administradora del Centro Universitario de Puntarenas en el oficio CEU 9-0803-2019, aparecen activos sin el correspondiente número, se insta a la administración para que brinde la atención que corresponde, para que todos los activos asignados a los diferentes centros universitarios estén debidamente identificados como activos de la UNED.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 16)**CONSIDERANDO:**

El oficio SCU-2019-451 del 11 de diciembre del 2019 (REF. CU-903-2019), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa sobre las gestiones realizadas para la transmisión de las sesiones del Consejo Universitario a partir del 2020.

SE ACUERDA:

Indicar a la Secretaría del Consejo Universitario que coordine con el Programa de Producción Audiovisual para que la transmisión de las sesiones del Consejo Universitario se realice únicamente con el audio.

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 17)****CONSIDERANDO:**

El oficio VA 318-19 del 11 de diciembre del 2019 (REF. CU-904-2019), suscrito por la señora Maricruz Corrales Mora, vicerrectora Académica, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2760-2019, Art. IV, inciso 1) celebrada el 5 de setiembre del 2019, remite la propuesta de actividades de la Cátedra Abierta “El país que necesitamos”.

SE ACUERDA:

1. Agradecer a la Vicerrectoría Académica y acoger la presentación de la propuesta de actividades de la Cátedra Abierta “El país que necesitamos”.
2. Solicitar a la administración brindar el apoyo a la Vicerrectoría Académica y a las Escuelas, para la realización de estas actividades.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 18)**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio DPMD-045-19 del 05 de noviembre del 2019 (REF. CU-790-2019), suscrito por la señora Ileana Salas Campos, directora de Producción de Materiales Didácticos, en el que brinda criterio referente al proyecto de Ley “ADICIÓN DE UN INCISO AL ARTÍCULO 4 Y UN ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, LEY No. 6683 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS, IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO”, Expediente No. 20.848, que se transcribe a continuación:**

“La importancia del Tratado de Marrakech radica en facilitar el acceso a las personas con discapacidad visual, por esta razón Costa Rica, desde el año 2017, aprueba la Ley No. 9454. Pese a que la Ley de Derechos de Autor y Conexos tiene algunas Excepciones a la Protección en el Capítulo IX, ninguna de estas hace referencia al derecho legítimo que tienen las personas con discapacidad visual para acceder a la información sin ningún tipo de barreras, de allí la importancia del proyecto del Proyecto de Ley Expediente No. 20.848.

Este proyecto pretende dos acciones: la primera es agregar al glosario, de la Ley de Derechos de Autor y Conexos, el concepto de formato accesible. La segunda es crear el artículo 74 bis, en el que se refleje que la reproducción de las obras puede hacerse en este formato accesible.

Con respecto a la primera acción, no tengo observación alguna. Es claro que la definición no tiene en sí misma restricción de formato. Sin embargo, dado el movimiento sobre Diseño Universal de los Aprendizajes, podría ser discutible que el formato accesible se limite a las personas con discapacidad visual y no se amplíe a otras poblaciones que podrían tener otras dificultades de acceso a la información impresa.

Con respecto a la segunda acción, añadir el artículo 74 bis. Igualmente tendría la misma restricción que la señalada en el párrafo anterior, solo para personas con discapacidad visual. Cuando en realidad existen muchas otras discapacidades que impiden que las personas puedan comprender los textos impresos.

Por otro lado, en el segundo párrafo de la propuesta del artículo 74 bis indica: “...también es libre la transcripción o traducción sin fines de lucro de obras...” En esta línea claramente hay dos acciones que son diferentes. Transcribir es traslitar, o sea, según la Real Academia Española (RAE) “representar los signos

de un sistema de escritura mediante signos de otro”. Mientras que traducir podría implicar explicar e interpretar, según lo indica la RAE, lo cual no es lo mismo que transcribir y esto podría generar alteraciones en el texto original.

En este mismo segundo párrafo señala: “...al lenguaje braille u otros formatos accesibles, incluyendo las obras en formato de audio...”. No se comprende la necesidad de explicitar las obras en formato audio, si cuando se dice formato accesible ya se incluyen de manera automática, así como el formato audiovisual o multimedial. Igualmente, cuando se señala formato accesible, entendemos que demanda colocar textos alternativos, tipos de letras, colores, formatos de organización de textos y recursos que puedan ser comprensibles por la población meta.

Por último, el artículo 74 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos, debería permitir a las instituciones educativas la excepción, ya que señala “También es libre la reproducción de una obra didáctica o científica, efectuada personal y exclusivamente por el interesado para su propio uso y sin ningún ánimo de lucro directo o indirecto”. Al respecto, me permito indicar que realizar esto es difícil para los afectados y será necesario que un tercero, que en este caso puede ser la institución educativa, sea quien lo haga accesible.”

2. **El oficio AL-CU-2019-0100 del 11 de diciembre del 2019 (REF. CU-905-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que brinda su dictamen positivo en relación con el citado proyecto de ley y recomienda que se remitan a la Asamblea Legislativa las observaciones de la Dirección de Producción de Materiales Didácticos.**

SE ACUERDA:

1. **Acoger los dictámenes DPMD-045-19 de la Dirección de Producción de Materiales Didácticos y AL-CU-2019-0100 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario.**
2. **Indicar a la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya el proyecto de Ley “ADICIÓN DE UN INCISO AL ARTÍCULO 4 Y UN ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, LEY No. 6683 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS, IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO DE MARRAKECH PARA FACILITAR EL ACCESO A LAS OBRAS PUBLICADAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL O CON OTRAS DIFICULTADES PARA ACCEDER AL TEXTO IMPRESO”, Expediente No. 20.848. No obstante, se le solicita tomar en consideración las observaciones realizadas por el Programa de Producción Audiovisual de la UNED, transcritas en el considerando No. 1 de este acuerdo.**

ACUERDO FIRME**ARTÍCULO IV, inciso 19)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio SM-0084-2019 del 28 de junio del 2019 (REF. CU-837-2019), suscrito por la doctora Karla Rojas Sáurez, médico jefe del Servicio Médico, en el que brinda su criterio positivo al proyecto de “LEY DE DERECHOS DE LA MUJER DURANTE LA ATENCIÓN CALIFICADA, DIGNA Y RESPETUOSA DEL EMBARAZO, PARTO, POSPARTO Y ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO”, Expediente No. 21.057.
2. El oficio IEG-067-2019 del 8 de noviembre del 2019 (REF. CU-802-2019), suscrito por la señora Rocío Chaves Jiménez, directora del Instituto de Estudios de Género, en el que brinda su criterio en relación con el citado proyecto de ley, el cual se transcribe a continuación:

“En atención al oficio SCU-2019-220 en donde se solicita al Instituto de Estudios de Género emitir criterio sobre el dictamen del proyecto de Ley **N° 21.057 LEY DE DERECHOS DE LA MUJER DURANTE LA ATENCIÓN CALIFICADA, DIGNA Y RESPETUOSA DEL EMBARAZO, PARTO, POSPARTO Y ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO**, procedemos a rendir dictamen correspondiente:

Para este Instituto, es importante que el país cuente con regulación que reconozca la Violencia Obstétrica como una forma de violencia en razón de género. En la ENCUESTA DE MUJERES, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA del año 2018 realizada por la UNICEF, se identificó que un 58% de las mujeres sufrieron violencia obstétrica. Violencia que se manifestó de múltiples maneras, principalmente “el 35 % no se le consultó sobre aplicarle medicamentos o procedimientos, el 19 % no le dieron explicaciones que entendiera, el 12 % le gritaron o las regañaron, el 10 % fue criticada, recibió comentarios despectivos o sobrenombres, el 9 % no se le apoyó de forma adecuada, el 5 % se le obligó a pujar sin ser necesario hacerlo y el 2 % mencionó haber sido agredida físicamente” La encuesta, es una investigación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en conjunto con el Ministerio de Salud (MS) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y se realizó en todo el país, por lo que arroja datos que contempla población urbana y rural.¹ No obstante lo anterior, el proyecto de

¹ En: ENCUESTA DE MUJERES, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2018.
https://www.unicef.org/costarica/media_39689.html

ley en estudio, no define, conceptualiza ni se refiere en específico al término de violencia obstétrica, dejándolo de lado, a pesar de que surge precisamente en virtud de las demandas de la sociedad civil femenina, los requerimientos internacionales y la tutela de los derechos humanos de las mujeres.

El proyecto de ley en estudio rodea este tema, reunificando manuales y protocolos que han tratado de llenar lagunas legislativas aunque no deja de ser limitado. Actualmente el país cuenta solo con la Guía de Atención Integral a las Mujeres Niños y Niñas en el periodo prenatal, parto y posparto emitido por la Caja Costarricense del Seguro Social en el año 2009, por lo que el proyecto deviene novedoso en este sentido.

Además el proyecto desarrolla tácitamente el tema de parto respetado, una iniciativa social, surgida en el país a partir de los años 2000 y que ha propiciado campañas nacionales y concientización social.

La violencia Obstétrica además ha sido ampliamente desarrollada en nuestro entorno internacional, por ejemplo en el informe de la Relatora Especial de las NACIONES UNIDAS, **Dubravka Šimonović**, presentado en julio de este año, sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias², se analiza con detenimiento, la violencia que sufren las mujeres en los servicios de salud reproductiva, y hace un análisis especial sobre la atención del parto y la violencia obstétrica. En este informe además se identifica que es una forma de violencia generalizada y sistemática, que genera secuelas físicas y psicológicas en la vida de las mujeres y sus hijos e hijas. La violencia obstétrica provoca que las mujeres, al sentirse agredidas o violentadas, eviten acudir a control prenatal de manera frecuente, se abstengan de acudir a los centros médicos hasta que el parto sea notoriamente inminente y provocando con ello una serie de peligros tanto para la madre como para el /la recién nacido/a. Se reconoce la importancia del proyecto en este sentido, tratando de reducir la afectación sufrida por las mujeres *gestantes*.

Al tenor de lo anterior, el proyecto de ley presenta en términos generales, una propuesta novedosa, coherente y efectiva de una de las formas de violencia más recurrente en perjuicio de las mujeres en nuestro país. No obstante, el proyecto alcanza temas que son de consideración médica y sobre los cuales es menester hacer las consultas con las personas profesionales del área. Este es un asunto que debe ser analizado en detenimiento con las autoridades médicas, pues algunas de las condiciones que regula, podrían poner en riesgo la vida de la madre y el niño o niña por nacer o recién nacido. Aspectos médicos sobre los que este Instituto no puede referirse.

De igual manera consideramos importante llamar la atención sobre varios aspectos que pueden provocar que la propuesta sea utilizada de manera solapada para introducir

² En: https://saludmentalperinatal.es/wp-content/uploads/2019/09/A_74_137-ES.pdf Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de un enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica.

conceptualizaciones patriarcales o bien de injerencia religiosa en temas tan vulnerables como el que nos ocupa.

De forma tal que el artículo 5 del proyecto de ley, señala que son “Principios de la atención (...)”1- La reproducción humana, **como condición para el sostenimiento de la vida**, es un derecho humano fundamental que debe ser protegido de manera integral por el Estado.” (el subrayado y resultado no es del original). Lo primero que debe quedar claro, es que los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, así ha sido ratificado en reiterados instrumentos internacionales. Por ejemplo en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing se determinó que “Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.”³ Así pues, no es posible restringir la reproducción humana a un tema de sostenimiento de la vida, como hace el inciso 1 del artículo 5 del proyecto de ley, pues esto refiere a una categorización naturista de la concepción. En realidad, el proyecto debe tener como fin principal de la atención, velar por el respeto de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos que son, y teniendo en cuenta que no pueden estar sujetos a ningún tipo de discriminación, sea por género, edad, etnia, etc...

En el mismo sentido, en el inciso 2 de este artículo, debería agregarse claramente que “La atención calificada del embarazo y del parto debe basarse en el respeto y el reconocimiento de la dignidad humana, la atención con personal calificado y un entorno habilitante que facilite los procesos, **“libre de violencia obstétrica”**”. Fin principal de este proyecto.

En el artículo 6 del proyecto, en el inciso 5- se señala que es derecho de la mujer durante la gestación, el trabajo de parto, parto y postparto... “la elaboración de un plan de parto previo al nacimiento, discutido con el equipo de salud a cargo para facilitar la toma de decisiones conjuntas...” no obstante en ningún lugar del proyecto se retoma este derecho ni se indica en qué consiste o quién será el responsable de su elaboración, ya que es conocido que las mujeres en su mayoría son atendidas en centro de salud regionales o EBAIS y en el momento del parto se redireccionan a los hospitales. Lo que provoca que la usuaria del servicio no cuente con solo un equipo de salud de principio a fin.

En el punto 10 del mismo artículo se estipula como derecho de la mujer durante la gestación, el trabajo de parto, parto y postparto... “10--Mantenerse hidratada y alimentada durante el proceso de parto, siempre y cuando su condición de salud así lo permita. El ayuno no es permitido en un parto normal.” Al

³ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, Celebrada del 4 a 15 de septiembre de 1995 En https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf

respeto, es importante señalar que lo principal es la condición de salud de la paciente y el bebé por nacer, razón por la cual, el criterio médico debe determinar si es necesario el ayuno o no. Adicionalmente parece que la palabra “permitido” debería ser sustituida por “exigido” si es que lo que se desea es señalar que el ayuno no debe ser exigido.

También en el acápite 12 del mismo artículo, se señala que es derecho de la mujer durante la gestación, el trabajo de parto, parto y postparto... “tener desde el momento del nacimiento e independientemente de la vía de parto, el contacto piel a piel del recién nacido con su madre o acompañante que esta disponga con la acreditación de identidad como único requisito.” No queda clara la referencia a la “acreditación de identidad” de la persona acompañante, si es que la misma deberá portar documento de identidad o solamente se deberá corroborar con la mujer en situación de parto.

En el mismo artículo punto 19, se habla de las madres con diversidad funcional. Este es un término que hace referencia a las personas que presentan alguna discapacidad, sin embargo, para muchas organizaciones y personas con discapacidad esta no es una forma apropiada para identificarles, por lo que se recomienda adecuar el texto del proyecto, para construir una sociedad que respete esa condición y que la integre con normalidad en nuestra legislación.

También dentro del artículo 6 pero en el punto 22, debe incluirse el duelo por los abortos espontáneos, teniendo el derecho, las personas progenitoras, de vivir con respeto, el dolor que dicha pérdida les provoque.

El artículo 7 se refiere a los derechos del “recién nacido”. En este sentido, y durante el resto del proyecto, se echa de menos la utilización del lenguaje inclusivo, lo que invisibiliza a las niñas y bebés recién nacidas. Debe procurarse en todo momento ser consecuente con la eliminación del lenguaje sexista. Dentro de este mismo artículo, en el punto dos, debe incluirse el respeto a la identidad de las personas por nacer, aún y cuando la criatura nazca fallecida antes del término, sobre todo cuando son identificados como “óvito”. A la fecha, si el feto fallece antes de nacer, no son reconocidos como sujetos de derecho, sino como productos, impidiéndole a los progenitores darles incluso un nombre y una identidad.

También en el artículo 7, en el inciso siete, se establece el corte del cordón umbilical dentro del “minuto después del parto”. Es criterio de este Instituto, que se elimine la frase “al menos un minuto después del parto” pues esto obedecerá a la condición médica de las personas pacientes y siempre y cuando dentro del protocolo de salud lo permita. Es entonces preferible eliminar el tiempo establecido y basta con señalar, que el corte del cordón umbilical debe realizarse lo más pronto posible.

En el inciso 8 de este mismo artículo, se señala que el contacto materno y paterno, “piel a piel” con el menor debe realizarse “por lo menos por una hora”. En este sentido no es recomendable señalar el plazo, porque hay múltiples intervenciones médicas que se le realizan al neonato inmediatamente después del parto para valorar su condición y sus requerimientos. Este tipo de indicaciones deben ser

brindadas por el criterio médico experto y consideramos preferible señalar que debe brindarse por la mayor cantidad de tiempo posible de acuerdo a las condiciones de la persona recién nacida y su madre.

Por último, en el artículo 11, inciso 5 se establece la posibilidad de “denunciar las acciones, hechos u omisiones que atenten contra los derechos de las mujeres en estado de embarazo, del recién nacido y su familia”. Amén de la falta de lenguaje inclusivo, en este proyecto, nunca se señala ante quién se denuncia y cuál es el trámite que se le brinda a las denuncias. Con este tipo de omisiones, se provoca que la reglamentación sea inaplicable y devenga en letra muerta.

Como ya se ha indicado, es necesario realizar una revisión completa del proyecto, con un lenguaje más incluyente, incorporando recomendaciones médicas expertas y por supuesto, tomando en consideración que existen distintos grupos de mujeres en condición de vulnerabilidad. Este proyecto menciona la situación de las mujeres adolescentes, pero deja de lado la de las mujeres en riesgo reproductivo por su edad (de 35 años en adelante), las de las mujeres que son madres sin pareja, las mujeres que enfrentan embarazos no deseados y/o embarazos no planificados y el de mujeres que presentan distintos tipos de discapacidades. Todos son grupos vulnerables que deben ser individualmente atendidos por el sistema de salud conforme a sus requerimientos y necesidades. Tratar de incluir a todas en una misma reglamentación genérica es ignorar sus particulares y facilitar que se cometan múltiples injusticias.

Para este Instituto es importante que se apoyen este tipo de iniciativas, pues sin duda el proyecto de ley se fundamenta en la tutela de principios esenciales plasmados en recomendaciones y Convenios Internacionales ratificados por nuestro país.

En virtud de lo expuesto y con las observaciones realizadas, el Instituto de Estudios de Género se permite expresar su **conformidad parcial** con el texto del proyecto de Ley consultado.”

3. El dictamen AL-CU-2019-0101 del 11 de diciembre del 2019 (REF. CU-906-2019), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que indica lo siguiente:

“He analizado el proyecto de Ley N° 21.057 “LEY DE DERECHOS DE LA MUJER DURANTE LA ATENCIÓN CALIFICADA, DIGNA Y RESPETUOSA DEL EMBARAZO, PARTO, POSPARTO Y ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO)”

Este proyecto busca “... asegurar el respeto del rol protagónico y de derechos de la mujer, el recién nacido y la familia gestante; el derecho a una atención integral, de calidad y sin discriminaciones donde se provea de un ambiente de privacidad física y emocional para la madre, el recién nacido y su familia, y donde se facilite el derecho de la mujer a elegir el tipo de atención y la forma en que desea vivenciar su experiencia de parto natural.” Forma parte de una serie de proyectos de ley que se han presentado a trámite en la Asamblea Legislativa para

cumplir con la garantía del Estado Costarricense de brindar protección a la mujer especialmente en cuando la posible violación de sus derechos en relación con el periodo de gestación y parto.

Al respecto el proyecto de ley plantea una ley novedosa que incorpora de forma integral los derechos relativos a este periodo. Para realizar la revisión se pidió criterio al Instituto de Género, quienes remitieron el oficio IEG – 067-2019, en el cual hacen referencia a conceptos de uso ya universal en cuanto a la protección de estos derechos y que se omiten en el texto, de manera concreta y relevante lo relacionado con la violencia obstétrica, que en Costa Rica ha ocurrido por muchos años y esta oportunidad normativa debe cubrir todos los conceptos y regulaciones que permitan poner fin a esta agresión.

Por la experiencia relevante y específica del Instituto de Género recomiendo se remitan las observaciones hechas de manera puntual e integral.

Con dichas observaciones recomiendo se apoye el proyecto de ley analizado.”

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes del Servicio Médico, el Instituto de Estudios de Género y de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, referentes al proyecto de “LEY DE DERECHOS DE LA MUJER DURANTE LA ATENCIÓN CALIFICADA, DIGNA Y RESPETUOSA DEL EMBARAZO, PARTO, POSPARTO Y ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO”, Expediente No. 21.057.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa que la UNED apoya el citado proyecto de ley. No obstante, se solicita tomar en consideración las observaciones realizadas por el Instituto de Estudios de Género, transcritas en el considerando No. 2 de este acuerdo.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 20)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio R-1301-2019 del 12 de diciembre del 2019 (REF. CU-907-2019), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que remite la Modificación Presupuestaria No. 15-2019 por un monto ₡447.942.534,64.**

2. El oficio CPPI-0188-2019 del 12 de diciembre del 2019, suscrito por el señor Álvaro García Otárola, vicerrector de Planificación, en el que indica que la Modificación Presupuestaria No. 15-2019 no implica ajustes en los objetivos y las metas incluidas en el Plan Operativo Anual 2019.
3. La Modificación Presupuestaria No. 15-2019 no fue analizada por la Comisión Plan Presupuesto, debido a que ya no se reunirá más en el presente año.

SE ACUERDA:

1. Eximir a la Comisión Plan Presupuesto del análisis de la Modificación Presupuestaria No. 15-2019.
2. Aprobar la Modificación Presupuestaria No. 15-2019 por un monto ¢447.942.534,64

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 20-a)

CONSIDERANDO:

1. El oficio R-1301-2019 del 12 de diciembre del 2019 (REF. CU-907-2019), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que remite la Modificación Presupuestaria No. 15-2019 por un monto ¢447.942.534,64.
2. El correo electrónico del 9 de diciembre del 2019, remitido por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto.
3. El oficio OCP 2019-435 del 11 de diciembre del 2019, suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto.
4. Lo establecido en el Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Operativo Anual, Presupuesto Ordinario, Modificaciones Presupuestarias y Presupuestos Extraordinarios de la UNED.
5. Este Consejo Universitario reafirma que la Universidad cuenta con un Reglamento para la creación de plazas mediante la partida Cargos Fijos o Servicios Especiales.
6. La obligación que tienen las direcciones y jefaturas de todas las unidades académicas y administrativas de respetar la regulación

para poder realizar la gestión de los recursos que se les asigna en los presupuestos y las modificaciones presupuestarias.

SE ACUERDA:

Solicitar a la administración:

1. Realizar las acciones correspondientes para que todas las dependencias académicas reciban la inducción necesaria para el manejo del presupuesto asignado anualmente.
2. Hacer un recordatorio a las unidades académicas y administrativas de la obligación que tienen de respetar la normativa interna para el uso de los recursos asignados anualmente en el presupuesto ordinario, así como para las modificaciones presupuestarias respectivas y el uso de la partida de servicios especiales.
3. Hacer un llamado de atención a las diferentes dependencias que generaron el sobregiro de la partida de servicios especiales.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 1-a)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 511-2019, Art. III, inciso 1), celebrada el 11 de diciembre del 2019 (CU.CPP-2019-062), referente a la solicitud verbal presentada por el señor Eduardo Castillo Arguedas, coordinador de la Comisión Plan Presupuesto, en la que indica que durante los meses de enero y febrero del 2020, por problemas de salud, no podrá coordinar la Comisión Plan Presupuesto.
2. Lo establecido en los artículos 44 y 46 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.
3. El señor Gustavo Amador Hernández acepta coordinar la Comisión Plan Presupuesto en el periodo que el señor Castillo estará ausente.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibida la información de la Comisión Plan Presupuesto, de que a partir el 13 de enero y hasta el 13 de marzo del 2020, el señor Gustavo Amador Hernández coordinará la Comisión Plan Presupuesto.

2. **Conceder permiso al señor Eduardo Castillo Arguedas para ausentarse de las sesiones del Consejo Universitario y las comisiones de trabajo, del 13 de enero al 13 de marzo del 2020.**

ACUERDO FIRME

AMSS***